

**“AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD”
“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERU”**



MINISTERIO DE DEFENSA
Fuerza Aérea del Perú
COMANDANCIA GENERAL

MANUAL FAP 160-3

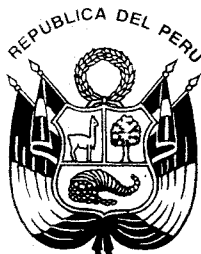
Lima,

26 de julio de 2012

“SANIDAD”

**ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SALUD
DE LA FUERZA AÉREA DEL PERÚ**

2012



RESOLUCION DE LA COMANDANCIA GENERAL DE LA FUERZA AEREA

Nº 895 CGFA

LIMA, 26 JUL 2012



Visto el Proyecto de Manual FAP 160-3 "SANIDAD" – ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SALUD DE LA FUERZA AÉREA DEL PERÚ, presentado por el Comandante de Personal; para reemplazar al Manual FAP 160-3 del 15-04-05; y

Estando a lo informado por el Director de Racionalización y a lo recomendado por el Jefe del Estado Mayor General de la FAP;

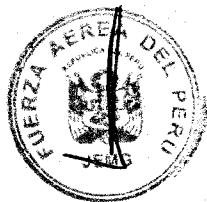


SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto el Manual FAP 160-3 "SANIDAD" – ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SALUD DE LA FUERZA AÉREA DEL PERÚ, aprobado mediante Resolución de la Comandancia General de la Fuerza Aérea N° 0143-CGFA de fecha 11 de enero de 2005.



Artículo 2º.- Aprobar en su reemplazo y poner en vigencia, con eficacia anticipada, a partir del 01 de mayo de 2012 el proyecto de **Manual FAP 160-3 "SANIDAD" – ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SALUD DE LA FUERZA AÉREA DEL PERÚ.**



Artículo 3º.- Encargar a la Secretaría General de la FAP la impresión y difusión de la publicación aprobada.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

PEDRO SEABRA PINEDO
General del Aire
Comandante General de la FAP

INTRODUCCIÓN

Es política de la Fuerza Aérea del Perú promover las mejores condiciones que permitan al Personal Militar y su entorno familiar, acceder al derecho que de acuerdo con las normas vigentes le corresponda en el ámbito de la protección de su salud, así como establecer mecanismos que garanticen su atención integral, otorgándoles las facilidades para la preservación, conservación, recuperación y rehabilitación de su salud.

Para tal efecto y de conformidad con el marco legal vigente, la Institución ha establecido el FONDO DE SALUD DE LA FAP (FOSFAP) como un medio económico orientado a cubrir los gastos que ocasionen las atenciones de salud, farmacológicas y oncológicas al personal de Oficiales, Técnicos y Sub-oficiales en situación de Actividad, Disponibilidad y Retiro, así como a sus familiares debidamente inscritos.

En tal sentido, a través del presente Manual se prescriben las normas y procedimientos a seguir para la correcta administración de los recursos del FOSFAP, garantizando el cumplimiento de la finalidad para la cual ha sido constituido dicho Fondo.

**ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SALUD
DE LA FUERZA AÉREA DEL PERÚ**

Este Manual reemplaza al Manual FAP 160-3 del 15-04-05

ÍNDICE

Párrafo Página

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

1.- OBJETO.....	1
2.- ASPECTOS GENERALES	1
3.- FINALIDAD	2
4.- ALCANCE.....	3
5.- BASE NORMATIVA.....	3

CAPÍTULO II

**CONSIDERACIONES BÁSICAS SOBRE EL FONDO DE SALUD
DE LA FAP (FOSFAP)**

1.- CONCEPTO.....	5
2.- FINALIDAD DEL FOSFAP	5
3.- CONSIDERACIONES BÁSICAS	5

CAPÍTULO III

**DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN
DEL FONDO DE SALUD FAP**

1.- CONCEPTO.....	8
2.- JUNTA DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SALUD	8
3.- DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL FONDO DE SALUD.....	8

CAPÍTULO IV
RÉGIMEN ECONÓMICO

1.- RECURSOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS	9
2.- PRESUPUESTO	10
3.- PATRIMONIO.	10
4.- RESERVA	10
5.- ESTADOS FINANCIEROS	11

CAPÍTULO V
BENEFICIARIOS

1.- PERSONAL MILITAR	12
2.- FAMILIARES DEPENDIENTES.....	12
3.- PADRES	13
4.- INSCRIPCIÓN.....	13

CAPÍTULO VI
ACTIVACIÓN, SUSPENSIÓN Y RETIRO DE PRESTACIONES

1.- ACTIVACIÓN	15
2.- SUSPENSIÓN	15
3.- RETIRO.....	16

CAPÍTULO VII

PRESTACIONES

1.- SERVICIOS	17
2.- EXCLUSIONES.....	17

CAPÍTULO VIII

APORTES, COBERTURA Y REEMBOLSOS

1.- APORTES.....	20
2.- COBERTURA.....	20
3.- REEMBOLSOS	21

CAPÍTULO IX

PROGRAMA ONCOLÓGICO “ONCOFAP”

1.- CONCEPTO	22
2.- DEFINICIÓN.....	22
3.- FINALIDAD	22
4.- BENEFICIARIOS	22
5.- APORTES.....	22
6.- ACTIVACIÓN	23
7.- PRESTACIONES	23
8.- COBERTURA.....	23
9.- PERIODO DE CARENCIA	25
10.- EXCLUSIONES.....	25

CAPÍTULO X
RESPONSABILIDADES

1.- DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN DEL FOSFAP.....	28
2.- DEL DIRECTOR DEL HOSPITAL CENTRAL, COMANDANTE DEL SERVICIO DE SANIDAD Y JEFES DE SANIDAD DE PROVINCIAS	28
3.- DEL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO DE SALUD	28
4.- DEL PERSONAL MILITAR TITULAR	29

ANEXOS

ANEXO “A”	FORMATO “FICHA DE INSCRIPCIÓN Y ACTUALIZACIÓN”
ANEXO “B”	FORMATO “SOLICITUD DE EXCLUSIÓN”
ANEXO “C”	FORMATO “CARTA DE GARANTÍA”

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

1.- OBJETO

Establecer las normas y procedimientos a seguir para la administración del Fondo de Salud de la FAP (FOSFAP), con criterios de equidad, racionalidad y transparencia.

2.- ASPECTOS GENERALES

- a.- La Constitución Política del Perú, en sus artículos 10°, 11° y 12°, establece que el Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para la protección de su salud, para lo cual se obliga a garantizar el libre acceso a las prestaciones de salud, a través de entidades públicas, privadas o mixtas, determinando que los fondos y las reservas de la seguridad social son intangibles y que los recursos destinados para ellos se aplican en la forma y bajo la responsabilidad que señale la ley.
- b.- La Ley N° 29605 del 21 de octubre de 2010 “Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa”, determina la naturaleza jurídica, las áreas programáticas de acción, las competencias exclusivas, las funciones y la estructura orgánica del Ministerio de Defensa. Esta Ley señala que la Fuerza Aérea es el organismo encargado de ejecutar las acciones de preparación, educación, capacitación, organización, mantenimiento y equipamiento del componente aéreo de las Fuerzas Armadas, en función de los objetivos de la política de seguridad y defensa nacional, para lo cual administra y ejecuta los recursos presupuestales asignados.
- c.- La Ley N° 26842 del 15 de julio de 1997, “Ley General de Salud”, establece los deberes, derechos y responsabilidades concernientes a la salud individual y colectiva; señalando que la salud es condición indispensable para el desarrollo humano y el medio fundamental para alcanzar el bienestar personal; razón por la cual su protección es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla.
- d.- El Decreto Supremo N° 245-89-EF de fecha 06 de noviembre de 1989, crea el Fondo de Salud para el Personal Militar de las Fuerzas Armadas (FOSPEMFA), con el propósito de financiar la atención integral de la salud del Personal Militar en Situación de Actividad, Disponibilidad y Retiro, así como la de sus familiares dependientes.

Man. FAP 160-3

- e.- El Reglamento de Administración del Fondo de Salud para el Personal Militar de las Fuerzas Armadas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0229-DE/SG de fecha 15 de marzo de 1990 en su artículo 1°, determina que el FOSPEMFA debe ser administrado por cada uno de los Institutos en la parte que le corresponde. Asimismo, el artículo 2° de esta misma norma, establece que los recursos económicos financieros del FOSPEMFA son independientes de los recursos presupuestales anuales que para el rubro de salud consideran los Institutos de las Fuerzas Armadas y contribuyen a complementar las metas previstas por éstos.
- f.- El Manual FAP 1-8 “DOCTRINA OPERACIONAL DE PERSONAL” vigente, establece que el Personal Militar de la FAP debe estar en óptimas condiciones psicofísicas a fin de asegurar su eficiente capacidad combativa y alto rendimiento en el trabajo para el cumplimiento de los Planes de Operaciones: Asimismo, señala que el desequilibrio producido por la enfermedad determina que la salud requiera de atención médica y farmacológica integral para su recuperación, aspectos que en la Institución son asumidos por los órganos de sanidad FAP.
- g.- La Ordenanza FAP 160-10 “SANIDAD” SISTEMA DE SANIDAD DE LA FAP, determina que el SISAN, es el conjunto interrelacionado de elementos orgánicos; recursos humanos, materiales y económicos; así como normas y procedimientos destinados a proporcionar los servicios de salud en el ámbito preventivo y médico integral del Personal Militar FAP y sus familiares directos. Esta Ordenanza señala que dentro de los elementos orgánicos del SISAN se encuentra la Dirección Ejecutiva del Fondo de Salud (DEFOS).

3.- FINALIDAD

Contar con disposiciones normativas internas que garanticen la correcta y transparente administración de los recursos recaudados por concepto del Fondo de Salud, asegurando que el empleo de dichos recursos se ejecuten exclusivamente para cubrir los gastos por concepto de atenciones médicas, farmacológicas y oncológicas generadas por la atención integral de la salud del Personal Militar y sus familiares debidamente inscritos en el FOSFAP.

4.- ALCANCE

Las disposiciones contenidas en el presente Manual son de estricto cumplimiento de los órganos encargados de la administración del Fondo de Salud de la Institución, así como al Personal Militar con derecho al beneficio y sus familiares debidamente inscritos en el FOSFAP que se encuentren hábiles para recibir las prestaciones de salud correspondientes.

5.- BASE NORMATIVA

- a.- Constitución Política del Perú año 1993.
- b.- Ley N° 29605 del 22 de octubre de 2010, que aprueba la “Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa”.
- c.- Ley N° 28359 del 13 de octubre del 2004, que aprueba la “Ley de Situación Militar de los Oficiales en las Fuerzas Armadas”
- d.- Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG del 17 de febrero del 2005, que aprueba el “Reglamento de la Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas”.
- e.- Decreto Supremo N° 019-2004-DE/SG del 23 de octubre del 2004, que aprueba el “Texto Único Ordenado de Situación Militar del personal de Técnicos, Suboficiales y Oficiales de Mar de las Fuerzas Armadas del Perú”.
- f.- Ley N° 19846 del 26 de diciembre de 1972, que aprueba la “Ley de Pensiones Militar-Policial”
- g.- Decreto Supremo N° 245-89-EF del 06 de noviembre de 1989, que crea el “Fondo de Salud para el Personal Militar de las Fuerzas Armadas” (FOSPEMFA).
- h.- Resolución Ministerial N° 0229-DE/SG del 15 de marzo de 1990, que aprueba el “Reglamento de Administración del Fondo de Salud para el Personal Militar de las Fuerzas Armadas” (FOSPEMFA).
- i.- Ordenanza FAP 150-2 vigente, que establece las normas y procedimientos que regulen las prestaciones asistenciales para el Personal FAP y familiares directos.
- j.- Ordenanza FAP 160-10 vigente, que establece el Sistema de Sanidad de la FAP (SISAN).

Man. FAP 160-3

- k.- Manual FAP 1-8 vigente, que establece los principios fundamentales que orienten las actividades del Sistema de Personal.
- l.- Ordenanza FAP 14-36 vigente, que establece las normas, procedimientos y funciones de la Junta de Administración del Fondo de Salud de la FAP (JAFSA).
- m.- Ordenanza FAP 20-45 vigente, que establece la misión y estructura orgánica de la Dirección Ejecutiva del Fondo de Salud de la FAP (DEFOS), las tareas de sus dependencias, así como las funciones y responsabilidades correspondientes

CAPÍTULO II

CONSIDERACIONES BÁSICAS SOBRE EL FONDO DE SALUD DE LA FAP (FOSFAP)

1.- CONCEPTO

- a.- El FOSFAP es el conjunto de recursos económicos, financieros y otros ingresos recaudados, los cuales constituyen fuentes de financiamiento para la atención integral de la salud del Personal Militar en situación de actividad, disponibilidad o retiro con derecho, así como, de sus familiares dependientes que se encuentren debidamente inscritos en los registros de dicho Fondo.
- b.- Se define como “Atención Integral de la Salud” al conjunto de actividades encaminadas a lograr que se cubra la adquisición de bienes y servicios que permitan cumplir con la prevención, promoción, tratamiento, recuperación y rehabilitación de la salud.

2.- FINALIDAD DEL FOSFAP

El FOSFAP tiene por finalidad financiar la atención integral de la salud del Personal Militar FAP en situación de actividad, disponibilidad y retiro con derecho, así como, la de sus familiares debidamente inscritos en el Fondo que se encuentren hábiles para recibir sus prestaciones.

3.- CONSIDERACIONES BÁSICAS

- a.- La utilización de los recursos económicos y financieros recaudados por el FOSFAP se efectuarán de conformidad con las disposiciones contenidas en las normas de gestión y ejecución presupuestal en vigencia, y de acuerdo con lo que dispone el presente Manual. Además, dichos recursos deben ser debidamente cautelados mediante la realización constante de acciones de control, tales como exámenes especiales y auditorías, tanto médicas como financieras y administrativas.

Man. FAP 160-3

- b.- Las actividades relacionadas con la “Atención Integral de la Salud” que se ejecuta a través del FOSFAP, están íntimamente ligadas a los programas, criterios y recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y de la Oficina Panamericana Sanitaria; razón por la cual, deben ser tomadas como marco referencial en las decisiones que la Junta de Administración del Fondo adopte en materia de salud.
- c.- Los recursos que recauda y administra el FOSFAP, serán ejecutados de acuerdo a lo dispuesto en las normas de su creación y en lo establecido en el presente Manual.
- d.- Queda establecido que cuando se alude al Fondo de Salud para el Personal Militar de la Fuerza Aérea del Perú, podrá hacerse con la denominación “Fondo de Salud de la FAP” utilizando las siglas FOSFAP, sin que ello signifique alterar o modificar la naturaleza, características y finalidad del Fondo o que afecten el alcance y contenido del presente Manual.
- e.- De acuerdo con las normas legales de su creación, el FOSFAP está a cargo de una Junta de Administración constituida por un órgano de dirección denominado Directorio y por un órgano de ejecución con el nombre de Dirección Ejecutiva.
- f.- La Junta de Administración del Fondo de Salud de la FAP (JAFSA) tiene como finalidad normar, dirigir y controlar la captación y el empleo de los recursos económicos bajo su responsabilidad, de manera que permita el adecuado financiamiento de la atención integral de salud del personal cubierto por el FOSFAP, bajo los principios de solidaridad, equidad, uniformidad y transparencia. Su conformación, nombramiento, convocatoria, funcionamiento, atribuciones y funciones estarán de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza FAP respectiva.
- g.- La Dirección Ejecutiva del Fondo de Salud de la FAP (DEFOS) tiene como misión administrar adecuada y eficientemente los fondos asignados para el financiamiento de las atenciones de salud y farmacológicas del Personal Militar en situación de actividad, disponibilidad y retiro con derecho y de sus familiares dependientes, así como los recursos económicos para el tratamiento oncológico de los titulares y sus familiares debidamente inscritos en el FOSFAP. Su estructura orgánica, tareas, funciones y responsabilidades están de acuerdo con lo establecido en su Ordenanza de organización respectiva.

- h.- Los actos de la Junta de Administración en materia de salud, así como las prestaciones que se den, deben estar en armonía con la Política de Salud del Estado Peruano, la Ley General de Salud, el Código Sanitario del Perú y otras disposiciones legales de pertinente aplicación al FOSFAP.
- i.- Los ingresos del FOSFAP, de acuerdo al presupuesto aprobado anualmente por la Junta de Administración se transferirán mensualmente al Hospital Central FAP y al Servicio de Sanidad y Farmacia FAP, en calidad de “Encargos”, para cubrir los gastos que demanden las atenciones de salud de los afiliados, con cargo a rendición de cuentas debidamente documentada.
- j.- Es responsabilidad del FOSFAP controlar que los consumos no excedan el monto máximo anual de cobertura asegurable por grupo familiar, el mismo que será determinado mediante Estudio Matemático Actuarial y aprobado por la Junta de Administración.
- k.- La transferencia de fondos a los órganos de Sanidad de las Unidades fuera de Lima y Callao para el pago de atenciones Extra-FAP al personal de familiares, serán efectuadas por el FOSFAP, de acuerdo a los montos aprobados en el Presupuesto Anual por la Junta de Administración en calidad de “Encargos” con cargo a su revisión y auditoría correspondiente, de acuerdo a las coberturas y exclusiones establecidas en el presente Manual.
- l.- Los aportes y deducibles que se graven al consumo por atenciones médicas, farmacológicas y oncológicas serán establecidas a propuesta de la Dirección Ejecutiva del FOSFAP y por acuerdo de la JAFSA, en base a los resultados del Estudio Matemático Actuarial, a los fondos asignados, al comportamiento que presentan los factores económicos, precios de mercado y capacidad de adquisición.
- m.- Los servicios y prestaciones deben alcanzar por igual a todos los beneficiarios. El tipo y cobertura de los mismos se determinarán en función a la disponibilidad de los recursos recaudados y a los estudios económicos financieros que se formulen.
- n.- Los servicios y prestaciones estarán limitados a los que puedan ser proporcionados en el país.

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SALUD FAP

1.- CONCEPTO

Se denominan órganos de administración del Fondo de Salud FAP, a los elementos orgánicos del Fondo cuya tarea es la de administrar en sus respectivos niveles, la correcta utilización de los recursos recaudados. Estos órganos son los siguientes:

- a.- Junta de Administración del Fondo de Salud de la FAP (JAFSA).
- b.- Dirección Ejecutiva del Fondo de Salud de la FAP (DEFOS).

2.- JUNTA DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SALUD (JAFSA)

Las normas correspondientes a la conformación, nombramiento, convocatoria, funcionamiento, atribuciones y funciones de la Junta de Administración del Fondo de Salud de la FAP, se establecen en la Ordenanza FAP 14-36 vigente.

3.- DIRECCION EJECUTIVA DEL FONDO DE SALUD (DEFOS)

Las normas correspondientes a la organización, funciones y responsabilidades de la Dirección Ejecutiva del Fondo de Salud de la FAP, se establecen en la Ordenanza FAP 20-45 vigente.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO

1. RECURSOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

a.- Son recursos económicos y financieros del FOSFAP los siguientes:

- 1) El aporte del Estado establecido en el D.S. N° 245-89-EF, equivalente al seis por ciento (6%) del total de las remuneraciones mensuales del Personal Militar de la FAP.
- 2) El aporte que realice el Personal Militar FAP por cada titular y sus familiares que reciban los beneficios del FOSFAP, según derechos y escalas establecidas en el Estudio Matemático Actuarial aprobado por la JAFSA.
- 3) Los pagos por concepto de deducibles por las atenciones médicas, farmacológicas, hospitalarias y oncológicas que apruebe la JAFSA para el Subsistema Cónyuge e Hijos.
- 4) Los pagos por concepto de deducible por las atenciones médicas, farmacológicas, hospitalarias y oncológicas para el Subsistema Padres, afiliados al FOSFAP mediante inscripción voluntaria del titular.
- 5) Otros recursos que asigne la Fuerza Aérea para el Fondo de Salud FAP.
- 6) Donaciones y transferencias de personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, con arreglo al ordenamiento jurídico que sobre estos aspectos existe en el país.
- 7) Otros ingresos derivados de las colocaciones y actividades financieras que apruebe la JAFSA, dentro del marco de inversiones amparadas por las disposiciones legales vigentes.

b.- Los recursos económicos y financieros del FOSFAP son independientes de los recursos presupuestales anuales que para el rubro de salud considera la Institución.

2. PRESUPUESTO

- a.- Para una racional ejecución de los recursos económico-financieros del FOSFAP, se cuenta con el presupuesto de Recursos no Públicos (R.N.P.)
- b.- La aprobación del presupuesto anual será responsabilidad de la Junta de Administración del FOSFAP, la misma que incluirá gastos de funcionamiento no mayor al 2,5% del presupuesto de ingresos.
- c.- La formulación y ejecución presupuestal será responsabilidad de la Dirección Ejecutiva del FOSFAP.

3. PATRIMONIO

El patrimonio del FOSFAP estará constituido por los bienes muebles, equipos, materiales y recursos económico-financieros asignados.

4. RESERVA

a.- Reserva Técnica:

El FOSFAP como medida preventiva deberá contar con una Reserva Técnica, la cual estará conformada por la deducción de un porcentaje de los ingresos totales anuales (aportes) hasta un monto máximo que será determinado mediante estudio matemático actuarial correspondiente y que deberá ser utilizado exclusivamente para cubrir casos de emergencia producidos por situaciones excepcionales tales como epidemias, desastres naturales, guerra exterior, insurgencia y otros de naturaleza similar que afecten a gran porcentaje de afiliados al FOSFAP, previa evaluación y aprobación de la Junta de Administración.

b.- Reserva de Previsión:

El FOSFAP una vez alcanzada la Reserva Técnica, deberá constituir una Reserva de Previsión con cargo a la deducción de un porcentaje de los ingresos totales anuales (aportes), la misma que será utilizada para atender las necesidades ineludibles del Sistema de Salud de la Fuerza Aérea del Perú, previa evaluación y aprobación de la Junta de Administración.

5. ESTADOS FINANCIEROS

- a.- Los Estados Financieros del Fondo, así como los procedimientos y dinámicas contables se formularán de conformidad con las normas de contabilidad vigentes para las entidades del sector público y de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia, así como con las regulaciones de detalle que emita la FAP a través de la Dirección de Economía.
- b.- El sistema económico y financiero del FOSFAP se sustentará en medios de gestión contable adecuados, debiendo contar con los estados financieros exigidos por las normas vigentes.
- c.- El sistema económico y financiero del FOSFAP, está sujeto a los procedimientos de control vigentes, de acuerdo a lo que establecen las normas del Sistema Nacional de Control.

CAPÍTULO V

BENEFICIARIOS

1.- PERSONAL MILITAR

- a.- El Personal Militar FAP beneficiario del FOSFAP será el que se indica a continuación:
- 1) El Personal de Oficiales, Técnicos y Suboficiales en Situación de Actividad.
 - 2) El Personal de Oficiales, Técnicos y Suboficiales en Situación de Disponibilidad con goce de pensión renovable.
 - 3) El Personal de Oficiales, Técnicos y Suboficiales en Situación de Retiro con goce de pensión renovable.
- b.- Estará exceptuado como beneficiario del FOSFAP, el Personal Militar que se encuentre incluido en los párrafos 2.- y 3.- del Capítulo VI del presente manual.

2.- FAMILIARES DEPENDIENTES

Los Familiares Dependientes del Personal Militar FAP beneficiarios del FOSFAP son los que se indican a continuación:

- a.- Los cónyuges del Personal de Oficiales, Técnicos y Suboficiales debidamente inscritos en el FOSFAP y que se encuentren hábiles en sus derechos.
- b.- Los hijos solteros hasta cumplir los dieciocho (18) años de edad, pudiendo extenderse hasta cumplir los veinticinco (25) años de edad, siempre y cuando acrediten ser solteros, estudiantes y dependientes de los padres, previa presentación en el FOSFAP de la Tarjeta de Identidad Asistencial (TIA) debidamente actualizada, la cual será otorgada por ODIFA-COPER.
- c.- Las hijas o hijos mayores de veinticinco (25) años de edad podrán continuar afiliados siempre que se demuestre su condición de interdicto con incapacidad física y/o mental para trabajar, debidamente certificado por el Hospital Central FAP (HOSPI), siendo requisito que dicha incapacidad no haya sido contraída posterior al cumplimiento de los 25 años.

- d.- Los Cónyuges supérstites del Personal Militar de Oficiales, Técnicos y Suboficiales que cuenten con pensión de sobreviviente de carácter renovable, hasta contraer nuevas nupcias, y los hijos con sujeción a las limitaciones anteriormente aludidas.
- e.- Los beneficiarios de pensión de sobrevivientes ascendientes, viudez y orfandad del Personal Militar fallecido en acción de armas o en acto, consecuencia u ocasión del servicio, debidamente acreditado con la Resolución correspondiente.
- f.- Los beneficiarios de pensión de sobrevivientes ascendientes, viudez y orfandad del Personal Militar en situación de Retiro.

3.- PADRES

Serán beneficiarios del FOSFAP los padres y madres del Personal de Oficiales, Técnicos y Suboficiales con derecho, que hayan sido afiliados en forma voluntaria por el titular y efectúen el pago de los aportes correspondientes según la escala y deducibles dispuestos por la Junta de Administración.

4.- INSCRIPCIÓN

- a.- El Personal Militar al egresar de la EOFAP o ESOFA será inscrito automáticamente en los Registros del FOSFAP. El Personal Asimilado será inscrito al día siguiente de su Alta en la FAP.
- b.- Los familiares dependientes y los padres deberán ser inscritos en el Registro de Familia de la Jefatura de Personal del COPER y deberán contar con su Tarjeta de Identidad Asistencial (TIA). Una vez cumplido con este requisito, el/la cónyuge y los hijos serán inscritos automáticamente, en el caso de los padres el titular los inscribirá en el FOSFAP llenando y firmando para tal efecto la correspondiente "FICHA DE INSCRIPCIÓN", según modelo del Anexo "A".
- c.- En las Unidades de Provincias, el proceso de inscripción de padres podrá ser efectuado a través de su Comando respectivo, vía mensaje indicando nombre completo, fecha de nacimiento, N° de TIA del familiar a inscribirse, entre otros.

Man. FAP 160-3

- d.- Los hijos recién nacidos en entidades Extra-FAP serán inscritos y atendidos de igual manera que los otros familiares, según lo dispuesto en el Capítulo V artículo 4.- párrafo b.-.
- e.- Los recién nacidos (Neonatos) que hayan sido alumbrados en el HOSPI, serán automáticamente inscritos temporalmente por el espacio de treinta (30) días, debiendo el titular regularizar el trámite de obtención de la Tarjeta de Identidad Asistencial ante la Jefatura de Personal del COPER.
- f.- Los Neonatos que sean alumbrados en Hospitales Regionales, Sanidades o Centros Médicos con convenios, podrán ser inscritos en forma temporal por un periodo de sesenta (60) días, siempre que se comunique al FOSFAP vía mensaje a través de su Comando respectivo.
- g.- Al fallecimiento del Titular, el/la/los beneficiarios deberán presentarse al FOSFAP portando las Tarjetas de Identidad Asistenciales (TIA) debidamente renovadas para efectos de actualización, caso contrario permanecerán suspendidos los beneficios por el cambio de situación.
- h.- El Personal Militar en Disponibilidad que se reincorpore a la Situación de Actividad, deberá obligatoriamente acercarse a ODIFA/COPER a fin de actualizar la situación de la carga familiar que mantenía antes de su cambio de situación.
- i.- Todo trámite de actualización, inscripción, exclusiones y/o modificación de la información registrada en el Fondo de Salud deberá ser realizada por el titular. En los casos que éste se encuentre laborando en Unidades de provincias, la inscripción se realizará mediante la remisión de un mensaje o a través de Carta Poder Notarial en los casos de fuerza mayor.

CAPÍTULO VI

ACTIVACIÓN, SUSPENSIÓN Y RETIRO DE PRESTACIONES

1.- ACTIVACIÓN

- a.- Los titulares beneficiarios del FOSFAP tendrán derecho inmediato a las prestaciones a partir de su egreso de las escuelas de formación.
- b.- Los familiares dependientes (Cónyuge e Hijos) tendrán derecho a las prestaciones automáticamente a la emisión de su carnet (TIA).
- c.- Los padres afiliados voluntariamente por el titular, tendrán derecho a recibir las prestaciones después de tres (03) meses de periodo de carencia y aportes efectuados consecutivamente a partir la fecha de su inscripción.

2.- SUSPENSIÓN

Los beneficiarios que quedarán suspendidos del derecho a recibir las prestaciones cubiertas por el FOSFAP son los siguientes:

- a.- El titular que es pasado a la Situación de Disponibilidad por Medida Disciplinaria y/o Sentencia Judicial, así como sus familiares inscritos, sólo por el periodo que dure la sanción.
- b.- El titular que es pasado a la Situación de Disponibilidad a su solicitud que no goce de pensión, así como sus familiares inscritos, solo por el periodo que dure esta situación.
- c.- Los beneficiarios del titular que no hayan cumplido con abonar los aportes y/o deducibles por tres (03) meses consecutivos o cinco (05) alternados, hasta que regularice el pago total del monto adeudado.
- d.- Los familiares que al fallecimiento del titular no hayan actualizado su situación, por el tiempo que dure dicha regularización.
- e.- Los familiares de los titulares que se encuentren con la Tarjeta de Identidad Asistencial caducada, manteniendo su tarifa FOSFAP con el deducible al CONTADO hasta que se regularice dicha situación.

3.- RETIRO

Los beneficiarios que perderán el derecho a recibir las prestaciones cubiertas por el FOSFAP son los siguientes:

- a.- El titular que es pasado a la Situación de Retiro por Medida Disciplinaria, así como sus familiares inscritos.
- b.- El titular cuya asimilación es cancelada, así como sus familiares inscritos.
- c.- Las viudas del titular por contraer matrimonio.
- d.- Los hijos menores a 25 años por contraer matrimonio.
- e.- Los padres que hayan sido desafilados voluntariamente por el titular, según formato Anexo "B" o comunicado con mensaje al FOSFAP, quedando prohibido su reingreso al FOSFAP.
- f.- Los familiares que al fallecimiento del titular no les corresponda ser reinscritos.
- g.- Los cónyuges solo serán excluidos por fallecimiento o divorcio, presentando a estos efectos la documentación correspondiente.
- h.- Los hijos serán excluidos por mayoría de edad de acuerdo a las disposiciones y normatividad vigente; y de manera automática cuando alcanza la mayoría de edad (18 años) y no ha regularizado su situación.
- i.- Los Padres del titular que no hayan cumplido con abonar los aportes por doce (12) meses consecutivos.

CAPÍTULO VII
PRESTACIONES

1.- SERVICIOS

Los servicios que serán cubiertos por el FOSFAP son los siguientes:

- a.- Servicios médicos y paramédicos.
- b.- Servicios hospitalarios.
- c.- Servicios odontoestomatológicos.
- d.- Servicios farmacéuticos, los mismos que estarán sujetos al Petitorio FAP vigente.
- e.- Transporte por evacuación en casos de emergencia; el mismo que se realizara por prescripción médica y cubrirá los gastos por movilidad hacia el centro médico FAP o nosocomio autorizado. No se incluye acompañante, excepto si el afiliado es menor de 14 (catorce) años, en que se reconocerá un acompañante.

2.- EXCLUSIONES

- a.- Tratamientos para adicciones, tratamiento de cura de sueño y reposo.
- b.- Cirugía plástica y/o estética con fines cosméticos o para embellecimiento, así como tratamientos u operaciones por obesidad o pérdida de peso con fines estéticos.
- c.- Gastos por tratamiento de carácter odontológico en ortodoncia, estética como los frenillos, prognatismo, prótesis e implantes dentales.
- d.- Operaciones y/o tratamientos que tiendan a corregir defectos de la visión tales como queratotomía o queratoplastia, anteojos, lentes de contacto, lentes intraoculares y gastos ocasionados a ellos.
- e.- Tratamiento de fertilización o inseminación artificial, esterilidad o implantación de embriones in vitro, o cambio de sexo.
- f.- Intento de suicidio y sus secuelas, así como lesiones causadas por sí mismo.

Man. FAP 160-3

- g.- Enfermedades y/o accidentes que se originen a consecuencia del uso de tóxicos, estupefacientes o consumo de alcohol.
- h.- Accidentes y secuelas como consecuencia de prácticas deportivas de alto riesgo (motocross, carrera de autos, aviación deportiva, caza submarina, paracaidismo y otros).
- i.- Tratamiento podiátrico o quiropráctico incluyendo cuidado de los pies con helomas, pies planos, arcos débiles, pies débiles y soportes para zapatos de cualquier tipo.
- j.- Tratamientos de disfunción sexual.
- k.- Tratamientos y/o cirugías no reconocidas por el Colegio Médico, así como los practicados por personas que no sean médicos profesionales, o no considerados médicamente necesarios.
- l.- Adquisición de medicamentos fuera del Petitorio Farmacológico FAP vigente.
- m.- Reembolsos y/o reintegros por atenciones médico-quirúrgicas efectuadas en Centros Médicos Extra FAP, sin autorización del Director del Hospital Central FAP para las áreas de Lima y Callao y de los Jefes de Departamentos de Sanidad de las Unidades fuera de Lima, previo visto bueno de sus Comandos y la aprobación del FOSFAP, excepto en los lugares donde no existe dependencia de sanidad FAP.
- n.- Tratamiento del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), el síndrome completo relativo al SIDA (SCRS) y todas las enfermedades causadas o relacionadas con el virus VIH positivo, incluyendo la enfermedad conocida como "Sarcoma de Kaposi".
- o.- Embarazo, parto, abortos y/o complicaciones en familiares afiliados al FOSFAP diferentes a la cónyuge.
- p.- Gastos por concepto de compra de sangre, plasma, hemoderivados, tejidos, órganos y gastos por transfusiones de los mismos. No se cubre plasma rico en plaquetas ni tratamientos que impliquen el uso de células madre.
- q.- Tratamiento para trasplante de órganos, adquisición o indemnización por ellos.
- r.- Cuidado de enfermeras particulares, traslado en ambulancia de pacientes en casos no considerados urgentes o de emergencia.
- s.- Chequeos médicos o tratamientos experimentales y los gastos ocasionados para su implementación.

- t.- Aparatos auditivos, audífonos, prótesis o implantes para sordera.
- u.- Gastos por el tratamiento de problemas de la mandíbula, incluyendo el síndrome temporo mandibular, cráneo mandibular, desordenes u otras alteraciones relacionadas con la unión de la mandíbula, el cráneo y los músculos, nervios y otros tejidos en esa coyuntura, aun cuando sean estos como consecuencia de un accidente.
- v.- Tratamiento por radiocirugía y/o embolizaciones.
- w.- Alopecia androgénica y otras pérdidas de cabello.
- x.- Medicina Alternativa y/o Complementaria.
- y.- Estudios y/o pruebas genéticas.
- z.- Enfermedades y secuelas de accidentes contraídos antes de la entrada en vigor del derecho de recibir las prestaciones o durante el periodo de carencia de 3 meses para los padres.
- aa.- Aparatos ortopédicos, prótesis quirúrgicas y no quirúrgicas de miembros superiores e inferiores completos. Suministro de muletas, sillas de ruedas.
- bb.- En los casos de hospitalización no se cubrirán los gastos del acompañante, teléfono, alquiler de artefactos u otros gastos que no tengan relación con el tratamiento médico.
- cc.- Productos de higiene y uso personal, productos cosméticos, productos dermatocosméticos y bloqueadores solares (foto protectores) para fines preventivos y/o estéticos salvo justificación del médico especialista dermatólogo y aprobación del comité farmacológico, así como los pañales que solo se cubrirán durante la hospitalización.
- dd.- Compra o alquiler de equipos médicos, tales como: glucómetro, termómetro, tensiómetro, respirador o ventilador mecánico, pulsoxímetro, nebulizadores, cama clínica, aspiradores, dispositivos CPAP, equipos ambulatorios para rehabilitación en el domicilio del paciente, así como equipos mecánicos y electrónicos.
- ee.- Gastos derivados de tratamientos de enfermedades congénitas que superen el tope de cobertura anual establecido por el Estudio Matemático Actuarial y aprobado por la JAFSA para estos casos.

CAPÍTULO VIII

APORTES, COBERTURA Y REEMBOLSOS

1.- APORTES

Los aportes, copagos y deducibles, serán aprobados por la JAFSA, previo estudio matemático actuarial.

2.- COBERTURA

- a.- Los servicios indicados en el párrafo 1.- del capítulo VII no serán de aplicación a casos de etiologías no naturales y/o provocados, así como aquellos cuyas ocurrencias se deriven de la exposición voluntaria del beneficiario a actividades de riesgo.
- b.- La atención por maternidad es exclusivamente para el Personal Militar femenino y esposas del Personal Oficiales, Técnicos y Suboficiales FAP.
- c.- Las prestaciones serán otorgadas únicamente en el territorio nacional a través de los nosocomios FAP; donde no existan éstos se efectuará vía reintegro con una vigencia anual; en el caso que no cuenten con el especialista correspondiente, la atención podrá realizarse previo convenio en otros Institutos de las Fuerzas Armadas o en otros Centros Médicos de acuerdo a las disposiciones vigentes sobre el particular y con la autorización de la Dirección Ejecutiva del Fondo de Salud.
- d.- La atención en Centros Extra-FAP se efectivizará cuando haya sido autorizados por el Director del Hospital Central FAP en el área de Lima y Callao y por los Jefes de la Dependencia de Sanidad de las Unidades fuera de Lima, previo visto bueno de sus Comandos de Unidad, sujeto al Tarifario de convenio vigente, con conocimiento de la Dirección Ejecutiva del Fondo de Salud.
- e.- Las coberturas, aportes y deducibles podrán ser modificados y aprobados por la Junta de Administración en función a la situación económica-financiera del Fondo de Salud.
- f.- Las coberturas máximas anuales por Subsistema Familiar serán establecidas mediante Estudio Matemático Actuarial y con aprobación de la Junta de Administración y comunicadas oportunamente.

- g.- En caso de producirse excesos en las coberturas máximas anuales por Subsistema Familiar, los deducibles a aplicar serán incrementados en un porcentaje que será determinado por el Estudio Matemático Actuarial y aprobado por la Junta de Administración a inicios de cada año y en función a la disponibilidad presupuestal.
- h.- Las prótesis de rodillas y cadera, válvulas cardíacas, injertos vasculares, marcapasos cardíacos, válvulas cerebrales (ventrículo peritoneal), stent y los gastos ocasionados para su implementación se cubrirán con el copago del 50% al contado para familiares debidamente afiliados. Los mismos que deberán contar con el sustento médico correspondiente, es decir, Medicina Basada en la Evidencia con ensayos clínicos de fase III concluidos y con beneficio demostrado, además deberán contar con la autorización de la FDA (ambos criterios deben estar presentes para que cuente con cobertura).

3.- REEMBOLSOS

Los reembolsos por gastos en atenciones médico-quirúrgicas efectuadas en Centros Médicos Extra FAP a nivel nacional, se efectivizarán siempre y cuando estas hayan sido atenciones de emergencia debidamente sustentadas adjuntando los informes médicos, recetas, recibos, facturas o boletas de venta en original, reservándose el Hospital Central, SESAN y FOSFAP el derecho de verificar la autenticidad de la información proporcionada.

CAPÍTULO IX

PROGRAMA ONCOLÓGICO “ONCOFAP”

1.- CONCEPTO

El Programa Oncológico “ONCOFAP” depende del Fondo de Salud de la FAP y está destinado a financiar el tratamiento oncológico de los beneficiarios.

2.- DEFINICIÓN

Cáncer.- Enfermedad provocada por un tumor maligno cuyas características son el crecimiento y la multiplicación generalmente incontrolable de las células malignas y la invasión de tejidos sanos (Neoplasias).

3.- FINALIDAD

Financiar los gastos generados por la prestación de servicios médicos y farmacológicos al personal de Oficiales, Técnicos y Suboficiales y sus familiares declarados Pacientes Oncológicos que tengan derecho a este beneficio.

4.- BENEFICIARIOS

Serán beneficiarios del Programa Oncológico, el Personal Militar FAP y los familiares considerados en el Capítulo V, párrafos 1.- 2.- y 3.- del presente Manual y que efectúen los aportes aprobados por la Junta de Administración.

5.- APORTES

Para financiar el tratamiento oncológico del Subsistema Cónyuge e Hijos y Subsistema Padres, los titulares efectuarán un aporte y los deducibles correspondientes, los cuales serán aprobados por la Junta de Administración, previo Estudio Matemático Actuarial.

6.- ACTIVACIÓN

Para ser considerado dentro del Programa “ONCOFAP”, será necesaria la presentación en original del resultado anatomopatológico que determina el diagnóstico de Cáncer.

7.- PRESTACIONES

Para el tratamiento oncológico, en base a la receta otorgada por el personal médico del HOSPI, el Fondo de Salud emitirá una Carta de Garantía, con la cual quedará autorizada la prestación, según formato del Anexo “C”.

El programa Oncológico cubrirá las siguientes prestaciones:

a.- Tratamientos oncológicos según protocolos estándar: quimioterapia, radioterapia y cirugía no diagnóstica (cirugía posteriores al diagnóstico oncológico).

b.- Hospitalización:

En este caso el afiliado o familiar deberá acercarse a la DEFOS (Programa Oncológico), con la finalidad de solicitar la Carta de Garantía, para lo cual deberá presentar la orden de internamiento debidamente llenada con sello y firma del médico tratante.

c.- Tratamiento ambulatorio:

En este caso el afiliado o familiar deberá acercarse a la DEFOS (Programa Oncológico) y presentar las órdenes e indicaciones de su médico tratante, con la finalidad de solicitar la Carta de Garantía, la cual será presentada por éste al médico tratante o centro de salud que determine el FOSFAP.

d.- Servicios Farmacéuticos Oncológicos, los mismos que estarán sujetos al petitorio FAP vigente.

8.- COBERTURA

El “ONCOFAP” cubrirá los gastos por prestaciones médicas para el tratamiento de cáncer del afiliado únicamente dentro del territorio nacional y a partir de la presentación del informe anatomopatológico.

Man. FAP 160-3

Los gastos cubiertos son los siguientes:

- a.- Gastos que se incluyan en el tratamiento ambulatorio o durante la hospitalización, según protocolos establecidos y de acuerdo a la normatividad y presupuesto vigente del programa, por concepto de:
 - 1) Laboratorio
 - 2) Radiología
 - 3) Histopatología
 - 4) Resonancia Magnética
 - 5) Tomografía Axial Computarizada
 - 6) Medicina Nuclear
 - 7) Radioterapia

- b.- Gastos por hospitalización, tales como:
 - 1) Habitación múltiple (sin acompañante, ni artículos de tocador o limpieza personal), alimentación y cuidados normales.
 - 2) Costo y administración de medicinas, anestésicos y oxígeno, honorarios médicos, ayudantías y cualquier otro concepto derivado de periodo de hospitalización que sea necesarios para el tratamiento exclusivo del cáncer.
 - 3) Gastos totales que demande el tratamiento ambulatorio del paciente, incluyendo los honorarios médicos por consultas, medicinas, tratamientos e intervenciones quirúrgicas posteriores al diagnóstico anatomopatológico positivo, procedimientos clínicos y terapias, (Radioterapias y Quimioterapias).
 - 4) Tratamiento con Anticuerpos Monoclonales y otras terapias biológicas aprobados por la F.D.A. y que estén incluidas en las Guías de manejo oncológico de la NCCN como categoría I con un deducible del 10% al contado para el Subsistema Cónyuges e Hijos, y del 30% al contado por el Subsistema Padres.
 - 5) Factores estimulantes de colonia, con un deducible del 10% al contado para el Subsistema Cónyuges e Hijos, y del 30% al contado por el Subsistema Padres.

9.- PERIODO DE CARENCIA

Para el Subsistema Padres, el periodo de carencia es de tres (03) meses contados a partir de la fecha de su inscripción en el Fondo de Salud.

10.- EXCLUSIONES

- a.- Cáncer preexistente.
- b.- Ansiolíticos, anti psicóticos y productos no medicinales.
- c.- Atenciones y/o tratamientos practicados por personas que no sean médicos profesionales colegiados.
- d.- Cáncer que se haya detectado durante el período de carencia.
- e.- Chequeos médicos, tratamientos psicológicos, psiquiátricos, kinésicos, estéticos, y de rehabilitación.
- f.- Cirugía plástica y/o estética y/o reparadora así como tratamientos para embellecimiento, así sean necesarios como consecuencia de un tratamiento oncológico cubierto por esta Póliza.
- g.- Compra de sangre, plasma, albúmina, hemoderivados, tejidos, órganos y/o células madre.
- h.- Cuidados, atenciones ó tratamientos de enfermeras particulares, así como gastos de transporte y/o alojamiento diferentes a los centros autorizados por el ONCOFAP.
- i.- Dispositivos o equipos mecánicos o electrónicos (de uso externo o interno), equipos médicos (glucómetros, tensiómetros, respiradores artificiales, nebulizadores, aspiradores, dispositivos CPAP, vendas y/o medias antiembólicos), sillas de ruedas, muletas, camas clínicas, implante coclear, implantes internos y externos y aparatos auditivos.
- j.- Gastos pagados directamente por el afiliado para su tratamiento de Cáncer sin autorización escrita del Director Ejecutivo del Fondo de Salud.
- k.- Procedimientos que NO cuenten con la autorización de la NCCN.
- l.- Prótesis quirúrgicas y no quirúrgicas, válvulas cerebrales, stent, equipos o aparatos ortopédicos o mecánicos o electrónicos.

Man. FAP 160-3

- m.- Pruebas diagnósticas de laboratorio y exámenes genéticos catalogados como pronósticas.
- n.- Tratamiento de Quimioterapia como la(s) droga(s) oncológica(s) prescrita(s) que NO hayan concluido exitosamente la Fase III de su ensayo clínico y se encuentren calificada(s) como beneficiosa(s) por la NCCN.
- o.- Tratamientos que NO se encuentren aprobados como tratamientos estándares en las Guías Clínicas Oncológicas de los protocolos de la NCCN de los Estados Unidos de Norteamérica.
- p.- El programa ONCOFAP no cubrirá los gastos por cualquier concepto adicional derivado de enfermedades asociadas, como son: Diabetes mellitus, Hipertensión arterial, Coagulopatias, Tuberculosis, Insuficiencia renal, Sida, Insuficiencia cardiaca, Insuficiencia respiratoria, Insuficiencia hepática, Osteoporosis, etc.
- q.- Transplante de órganos y tejido incluyendo medula osea en todas sus modalidades.
- r.- Diálisis
- s.- Nutrición parenteral y enteral
- t.- Transporte por evacuación
- u.- Tratamiento paliativo y de soporte
- v.- Suplementos nutricionales y los gastos que estos generen.
- w.- Tratamientos de radiocirugía y/o ablación por radio frecuencia y/o radioterapia tridimensional.
- x.- Grapador o grapas quirúrgicas.
- y.- Catéteres venoso central, epidural, implantable, nefrostomía, etc.
- z.- Tratamientos novedosos o en fase de experimentación y/o no considerados medicamente necesarios
- aa.- Adquisición y/o reintegro por medicamentos no considerados en el petitorio FAP vigente.

- bb.- Reembolsos por atenciones medico quirúrgicas efectuadas sin autorización previa del Director del Fondo de Salud.
- cc.- Quimioterapia de alta dosis con rescate de progenitores hematopoyéticos (Stem Cell)
- dd.- Chequeos, detección y diagnóstico del cáncer.
- ee.- Iatrogenia.

CAPÍTULO X
RESPONSABILIDADES

1.- DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN DEL FOSFAP

- a.- Cumplir estrictamente las regulaciones en el ámbito de su competencia establecidas en el presente Manual, así como desempeñar eficientemente sus funciones, atribuciones y responsabilidades contenidas en la Ordenanza correspondiente.
- b.- Resolver en sesión JAFSA cualquier duda que surgiera en la aplicación del presente Manual, así como los casos no previstos en el mismo, siendo su resolución definitiva.

2.- DEL DIRECTOR DEL HOSPI, COMANDANTE DEL SERVICIO DE SANIDAD Y FARMACIA Y SANIDADES DE LIMA Y PROVINCIAS

- a.- Remitir mensualmente la rendición de cuentas debidamente documentada de los fondos remitidos por el FOSFAP en los plazos establecidos.
- b.- Remitir oportunamente el detalle de los consumos para el control de cobertura.
- c.- Brindar las facilidades necesarias a fin que el FOSFAP realice las labores de Auditoría Médica.
- d.- Implementar sistemas de control de los consumos mediante auditorías médicas propias.
- e.- El HOSPI deberá comunicar al FOSFAP los casos oncológicos que por su nivel de complejidad deban ser derivados a otros centros especializados, adjuntando el informe médico y el acta del Comité Oncológico.

3.- DEL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO DE SALUD

- a.- Proponer las modificaciones para mantener actualizado el presente Manual FAP.
- b.- Velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Manual.

4.- DEL PERSONAL MILITAR TITULAR

- a.- Inscribir oportunamente a sus familiares dependientes en COPER, para la emisión de la Tarjeta de Identidad Asistencial (TIA).
- b.- Cancelar los respectivos deducibles, copagos y los aportes de los Subsistemas Cónyuge e Hijos y Subsistema Padres en forma oportuna.
- c.- Mantener vigente la Tarjeta de Identidad Asistencial (TIA)
- d.- Comunicar al FOSFAP oportunamente el cambio de Situación Militar, indicando el tipo de pensión con la que cuenta, si es el caso, (MONTEPIO, CAMIP).
- e.- Informarse y mantener informado a sus familiares sobre los beneficios, limitaciones y otros alcances correspondientes al FOSFAP.
- f.- Comunicar oportuna y obligatoriamente al FOSFAP, en caso de fallecimiento de los padres (ya sea personalmente o vía mensaje), a fin de proceder a su exclusión del sistema y suspender el aporte correspondiente.

PEDRO SEABRA PINEDO
General del Aire
COMANDANTE GENERAL DE LA FAP



DISTRIBUCIÓN: "A"

DOCUMENTO OFICIAL AUTÉNTICO

JOSÉ ANTONIO RUBIO TRAVI
Mayor General FAP
SECRETARIO GENERAL

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Rubio Travi", is written over the printed name and title of the Secretary General.

FUERZA AÉREA DEL PERÚ

FONDO DE SALUD

N° 0001

FICHA DE INSCRIPCIÓN / ACTUALIZACIÓN

GRADO:NSA.:SIT. MILITAR.....

APELLIDOS Y NOMBRES:

.....

FECHA DE NACIMIENTO:EDAD:

UNIDAD:TIEMPO DE SERVICIOS:.....

ESTADO CIVIL:TELF. :

DOMICILIO PERMANENTE:

HC	PAREN- TESCO	APELLIDOS Y NOMBRES	FECH.NAC.			SEXO		N° TIF
			D	M	A	M	F	
B	PADRE							
C	MADRE							
D	ESPOSA							
E	HIJO(A)							
F								
G								

Miraflores,.....de.....del 20.....

.....

Vo. Bo.

.....

FIRMA DEL TITULAR

FUERZA AÉREA DEL PERÚ

FONDO DE SALUD

FORMATO DE SOLICITUD

N° 0001

SEÑOR DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO DE SALUD

SOLICITO:

- EXCLUSIÓN FAMILIAR.....
- DEVOLUCIÓN DE DESCUENTOS INDEBIDOS
- CONSTANCIA DE NO ADEUDO.....
- REEMBOLSO POR GASTOS.....
- OTROS.....

CONCEPTO:

.....

.....

.....

SE ADJUNTA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

.....

.....

DATOS DEL TITULAR

APELLIDOS Y NOMBRES:

.....

GRADO:NSA:UNIDAD.....

DOMICILIO:

NOTA: *Los Padres que son desafiliados por el titular no tienen derecho a la reinscripción.*

Miraflores,.....de.....de. 20.....

.....
Vo. Bo.

.....
FIRMA DEL TITULAR

Miraflores,

NC-170-FOSF-N° _____

Señor:

.....

Por la presente solicitamos a Ud. (s) se sirva brindar las
siguientes atenciones de salud.

Paciente :

Diagnóstico:

POLIZA:

En tal sentido, sírvase remitir la factura por el costo antes mencionado a nombre de la Fuerza Aérea del Perú – FOSFAP, RUC 20144364059, en caso se requiera una ampliación, solicitamos enviarnos el informe médico y presupuesto respectivo.

Agradeciéndole por la deferencia que se sirva brindar a la presente, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima.

Atentamente

.....
DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO
DE SALUD DE LA FAP

EXCLUSIONES: